

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL**

Yopal, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación : 850013333003-2023-00086-00

Demandante : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

Demandado : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Asunto : CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la parte actora elevó solicitud de medida cautelar, visible en el archivo “*04MedidasPrevias*” del expediente digital, procederá el despacho a correr traslado de la misma al demandado con el fin de que se pronuncie.

En mérito de lo expuesto la Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal –Casanare-Sistema Oral,

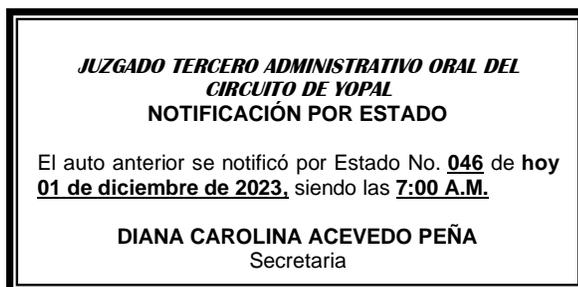
RESUELVE

De conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-, CORRASE traslado a la parte demandada de la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la apoderada de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para que mediante escrito separado se pronuncie frente a la medida cautelar, advirtiéndole que el plazo referido correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, tal como lo prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO ANDRES PEREZ CABALLERO
JUEZ

MSGB



Firmado Por:
Mauricio Andres Perez Caballero
Juez
Juzgado Administrativo
03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d9376fa76cbfa1e7635a8749048619c4f04abf7757ee70d741c132e0f69f**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>